



El Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 2020 publicó el extracto de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2020-2021.

A la vista de la propuesta elevada por la Subdirección General de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa, en cuanto órgano instructor del procedimiento a que se refiere el artículo 18 de la citada resolución, de conformidad con las bases establecidas en la misma y teniendo en cuenta los convenios de colaboración suscritos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas a los alumnos que se relacionan en el listado adjunto a esta Resolución, con los importes que asimismo se señalan.

SEGUNDO.- Denegar todas aquellas solicitudes presentadas y que no se encuentran relacionadas en el listado adjunto a esta Resolución.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de la Resolución de 31 de julio de 2020 de convocatoria de las ayudas.

CUARTO.- Comunicar de forma individualizada a cada interesado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, su condición de beneficiario y los componentes y cuantías de ayuda concedidas, así como las denegaciones de las ayudas y la causa de éstas. A dicha sede electrónica se puede acceder en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> y a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional (www.educacionyfp.gob.es). La referida comunicación individualizada en ningún caso tendrá carácter de notificación a los efectos de cómputo de plazos para la interposición de recursos. Estos se computarán a partir de la fecha que se indica en el apartado SEXTO de esta Resolución.

QUINTO.- Los beneficiarios de las becas o ayudas al estudio quedan obligados a:
a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede.
b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Resolución de 31 de julio de 2020 de convocatoria, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y tanto ésta, como el contenido de las comunicaciones individuales de ayudas concedidas o de denegaciones, podrán ser recurridas potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso-



administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

SÉPTIMO.- El importe de las ayudas asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (62.793.413,16 €) abonándose con cargo al crédito 18.08.323M.482.00 del presupuesto de este Ministerio.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN EDUCATIVA,
P.D. Orden EFP/43/2021, del 21 de enero (BOE del 26)

Fdo.: Diego Fernández Alberdi

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS, AYUDAS AL ESTUDIO Y PROMOCIÓN EDUCATIVA